

ACTA DE FUNDACION

CLUB DE TENIS (MUNICIPAL) DE PROVIDENCIA

+ En Santiago de Chile a 10 de Diciembre de 1975, siendo las hrs. en el Edificio de la I. Municipalidad de Providencia ubicado en Avda. Pedro de Valdivia N° 96 se llevó a cabo una reunión con asistencia de las siguientes personas:

- * Alfredo Alcama Torres, c/i N° [redacted] de Stgo
- ↓ Rogamonte Valdivia Valdivia, c/i N° [redacted] de Stgo
- Tobías José Vera, domiciliado en [redacted]
- Enrique Acevedo, domiciliado en [redacted]
- Roberto Reyes, domiciliado en [redacted]
- José Guzmán Reyes, [redacted]
- José Román Vela, c/i N° [redacted] Stgo
- Gilberto Abramson Salinas, c/i N° [redacted] Stgo
- Luis Pizarro, c/i N° [redacted] Stgo
- Francisco [redacted]
- José Guzmán [redacted], c/i [redacted]
- Melina [redacted]
- Fernando [redacted]
- Guillermo [redacted]
- Jorge de [redacted]
- Delia [redacted] Empleada N° [redacted]
- Alexandra [redacted] Promotora
- Blanca [redacted] Promotora
- Roberto [redacted] Promotora
- Roberto [redacted] Stgo
- Roberto [redacted] Promotora
- Juan [redacted]
- José [redacted] Stgo
- Alberto Salazar, c/i N° [redacted] Pto. Montt.

Presidió la reunión don Enrique Accorsi Teuthorn Presidente del Consejo Local de Deportes de Providencia, actuando como secretario don Duberli Moyano Avalos.

Por unanimidad de los asistentes se acordó la constitución de la Corporación denominada "Club de Tenis (Municipal) de Providencia", aprobándose sus estatutos, la que tendrá por fines los que se indican en el Art. 2º de los mismos y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago.

La Corporación será una persona jurídica de derecho privado que se regirá por las disposiciones contenidas en el Libro Primero, Título 33 del Código Civil, por el Decreto 1540, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de junio de 1966, por el Decreto 613 modificado por el Decreto 1927, ambos del Ministerio de Justicia y publicados en el Diario Oficial de fecha 30 de abril de 1968 y por los Estatutos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS TIPO CLUBES DEPORTIVOS

TÍTULO I.-

Denominación, Objeto, domicilio y duración.-

Artículo 1º.- Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, regida por el Título 33 libro Primero del Código Civil, que se denominará "Club de Tenis (Municipal) de Providencia".

Artículo 2º.- La Corporación mencionada tiene por objeto:

- 1º.- Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del tenis, actividades deportivas y cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad;
- 2º.- Promover el mejoramiento deportivo, pudiendo para dicho efecto realizar campañas y eventos deportivos;
- 3º.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros auspiciando cursos y conferencias para los asociados;
- 4º.- Crear y sostener bibliotecas;
- 5º.- Procurar el desarrollo de un espíritu de comunidad y solidaridad social entre sus integrantes, pudiendo auspiciar la creación de sociedades y cooperativas.

Se observará la más estricta imparcialidad política.

religiosa.

Artículo 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la ciudad de Santiago.

Artículo 4°.- La duración de la Corporación será indefinida a contar de la fecha de la autorización legal de existencia y el número de sus socios ilimitados.

TÍTULO II.-

De los Socios.

Artículo 5°.- Podrán ser socios del Club de Tenis (Municipal) o de Providencia toda persona sin limitación alguna de sexo, ideología política o religiosa, nacionalidad o condición y que además reúna cualquiera de los siguientes requisitos:

1) Tener la calidad de funcionario de planta de la I. Municipalidad de Providencia o ser cónyuge o hijo menor de 18 años de éste.

2) Tener la calidad de miembro activo de una junta de Vecinos de Providencia o ser hijo menor de 18 años de uno de estos miembros.

Los incapaces podrán pertenecer al Club ejerciendo sus derechos de conformidad con el derecho común.

Artículo 6°.- La calidad de socio se adquiere:

a) Por suscripción del acta o escritura de constitución de la Corporación;

b) Por aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Corporación se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

Artículo 7°.- Los socios serán de tres clases:

1.- Socios Activos, aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto

2.- Socios Cooperadores, aquellos que sólo tienen las obligaciones consignadas en el Art. 8°, letra c) y los derechos

señalados en el Art. 9º letra b) y pueden patrocinar solicitud de admisión de un nuevo socio;

3º.- Socios Honorarios, aquellos que por su actuación des- cada al servicio del deporte o de los intereses del club - yan obtenido esta distinción en virtud de acuerdos o Asamblea General.

Artículo 8º.- Los Socios Activos tienen las siguientes obligaci-

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colab- rar en las tareas que se les encomienden;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convoco
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias; na con la Corporación;
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos. la Corporación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;

Artículo 9º.- Los Socios Activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir a los cargos directivos de la Corporación;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición presentada por el 10 de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días, a la Asamblea General será presentado a la consideración de ésta

- c) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Ge- nales.

Artículo 10º.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de ³⁰(90) días en el cumpli- miento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la s- pensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inm- diato una vez cumplida la obligación morosa que le dio

origen.

b) Los Socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del Art. 8°.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b), esta suspensión se apelará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice cuales socios se encuentran suspendidos.

Artículo 11°.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia descrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio;
- c). Por expulsión basada en las siguientes causales;
 - 1°.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante ^{tres} ~~dos~~ meses consecutivos.
 - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Corporación.
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo dispuesto en el Art. 10°. La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta de sus miembros, debiendo indicarse expresamente en la citación el objeto de ella. De la expulsión de un socio se podrá apelar ante la Asamblea General Extraordinaria citada por el Presidente para ese objeto.

Artículo 12°.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TÍTULO III.-

Del Patrimonio.-

Artículo 13°.- Para atender a sus fines, la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además de las cuotas ordinarias y extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten

sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que otorga de personas naturales o jurídicas, de la Municipalidad o del Estado y además bienes que adquiera a cualquier título.

Artículo 14°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio. Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio.

Artículo 15°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran.

Artículo 16°.- Corresponde al Directorio dentro de sus facultades de administración determinar la inversión de los fondos sociales, para el cumplimiento de sus fines. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otro fin que el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.

TÍTULO IV.-

Asambleas Generales.

Artículo 17°.- La Asamblea General es la primera autoridad de la Corporación y representará el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 18°.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Anuales, las que deberán celebrarse

en el mes de / de cada año. En la Asamblea General Ordinaria se presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionados con los intereses sociales a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 19°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten el Presidente del Directorio, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 20°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación;
- b) De la disolución de la Corporación;
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que por la ley y los Estatutos les correspondan;
- d) De la adquisición, hipoteca y enajenación de los bienes raíces de la Corporación;
- e) Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d)

deberán reducirse a escritura pública que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas q' ésta designe.

Artículo 21°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

Artículo 22°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Corporación.

Deberá publicarse, además, un aviso en un diario del departamento o de la Capital de la Provincia, si en aquél no lo hubiere, dentro de los 10 días que preceda al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se llere a efecto la primera.

Artículo 23°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reuniere este quorum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 24°.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 25°.- Cada socio tendrá derecho a un voto no existirá voto por poder.

Artículo 26°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro Especial de

tas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 27°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vice-Presidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para estos efectos.

TÍTULO V.-

Del Directorio.

Artículo 28°.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Corporación, en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas Generales.

Artículo 29°.- El Directorio de la Corporación estará compuesto de 9 miembros, 5 serán designados anualmente por el Alcalde de la I. Municipalidad de Providencia de entre aquellos socios que tengan la calidad de funcionarios municipales y los 4 restantes serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria de cada año en la cual cada miembro sufragará en una sola cédula por una sola persona para cada Director, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. En esta elección no tendrán derecho a voto los socios a que se refiere la letra a) del Art. 5°. En caso de imposibilidad de uno o más Directores designados por el Alcalde se reem-

plazarán por la o las personas que este señale y en los demás casos por una persona elegida por el Directorio.

Artículo 30°: Salvo disposición estatutaria expresa no podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que se pretende designarlos.

Artículo 31°: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al director reemplazado.

Artículo 32°: Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vice-Presidente, pero si la vacancia fuese definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

Artículo 33°: El Directorio de la Corporación deberá en la primera sesión designar por lo menos, Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

Artículo 34°: Podrá ser elegido miembro del Directorio cualquier socio activo, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Art. 10.

Los Directores durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 35°: Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Corporación;

- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias en la forma y época que señale estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación y de los diversos Departamentos que se creen para el cumplimiento para sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, en la Asamblea General Ordinaria del año, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios.

Artículo 36.- Como Administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 3 años; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos, celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito de ahorro y crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques y reconocer saldos; percibir, contratar alzar y posponer prenda constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros; pagar las sumas,

aprobar liquidaciones de los siniestros y decidir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos, poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Corporación; constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar; arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

Artículo 37°. - Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los dos artículos precedentes, los llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 38°. - El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 39°. - De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dará constancia en un Libro Especial de Acta que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la Sesión.

El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se le constancia de su opinión en el Acta.

TÍTULO VI. -

Del Presidente. -

Artículo 40°. - Corresponde especialmente al Presidente del Club de Tenis:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el Plan General de Actividades del Club, estando facultado para establecer prioridad en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Corporación;
- g) Nombrar a las Comisiones de Trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

TÍTULO VII. -

Del Secretario y Tesorero. -

Artículo 41°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar los libros de Actas del Directorio y el de Asamblea de Socios y el libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios, Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el Art. 22°;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Corporación;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Artículo 42°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Corporación;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el activo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución;
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

Título VIII.

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 43°. - En la Asamblea General Ordinaria, cada año, los socios designarán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de 3 socios, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero deba exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopte de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance que el Tesorero confecciona del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo;
- e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo 44°. - La Comisión Revisora de Cuentas, será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el socio que obtenga la rotación.

inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuere de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.

TÍTULO IX.-

De la modificación de Estatutos y de la disolución y liquidación.-

Artículo 45°.- La Corporación podrá modificar sus Estatutos por acuerdos de una Asamblea Extraordinaria, adoptados por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de F. e leg. mente facultado que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

Artículo 46°.- La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios presentes con los mismos requisitos señalados en el artículo 44°.

4 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios: Patricio Ríos Vergara, Presidente; Enrique Accorsi Teuthorn, Vice presidente; Suberli Moyano Ovalos, Secretario; Gilberto Norambuena Salinas, Tesorero; Germán de la Maza Vidal, Proterorero; Gerald March Mateluna, Director; Armando Valdivieso Valdivieso, Director; Alberto Salazar Salazar, Director y Germán Bannen Lay, Director.

Corresponderá al Directorio Provisorio determinar la cuota de incorporación y las cuotas ordinarias hasta la celebración de la primera Asamblea General Ordinaria.

Artículo 2º.- Facúltase a don Patricio Ríos Vergara para que proceda a reducir a escritura pública el Acta de la presente Asamblea de Fundación, en un Notaría sin esperar su aprobación. Se confiere amplio poder al Abogado Sr. Patricio Ríos Vergara para que solicite de la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo además para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los Organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducirle y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Corporación.

FIRMAO :

Silvia G. de Almeyda

Fundación
Adriana Gyata
Ramiro

Chirillón
del
c. [REDACTED] *STP*
Bl. Polanco